



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Quince de julio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00492
RADICADO N° 2021-00209-00

En la demanda ordinaria que se ha instaurado a través de abogada en ejercicio por ELVER ALEXANDER ESTRADA VARGAS en contra de FRANCISCO HUMBERTO CADAVID RESTREPO, se entra a resolver lo pertinente respecto de su admisión y del recurso de reposición elevado por la activa, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El apoderado de la activa eleva recurso de reposición en contra del auto del 1° de julio de 2021 mediante el cual se inadmitió la demanda y se le concedió el término de 5 días para subsanarla so pena de rechazo, recurso que es IMPROCEDENTE en atención a que en los términos del artículo 64 del CP.T. y de la S.S., contra los autos de sustanciación no procede recurso alguno.

Sin embargo, el apoderado de la activa allega memorial mediante el cual subsana las deficiencias evidenciadas en el auto inadmisorio de la demanda por lo que se procederá con el estudio de su admisión.

Teniendo en cuenta que la presente demanda, luego de cumplidos los requisitos exigidos, se ajusta a las exigencias que consagra el artículo 25 del C.P.T. y S.S., se procederá con su admisión, la cual, de cara a los cambios implementados, será tramitada con los lineamientos establecidos en el Decreto 806 de 2020.

De conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se ordenará la notificación del auto admisorio de la demanda en la dirección de notificación física del demandado, notificación que se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

De igual forma conforme el artículo 3 del citado Decreto, en lo sucesivo cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando lo envía al Despacho.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E:

PRIMERO – NEGAR por improcedente el recurso de reposición elevado por la parte demandante, tal como se indicó en las consideraciones.

SEGUNDO – ADMITIR la demanda ordinaria laboral de PRIMERA INSTANCIA promovida por ELVER ALEXANDER ESTRADA VARGAS en contra de FRANCISCO HUMBERTO CADAVID RESTREPO tal como se expuso en la parte motiva de este auto.

TERCERO - ORDENAR se realice la notificación personal de este auto a la sociedad FRANCISCO HUMBERTO CADAVID RESTREPO, la cual se realizará en la dirección de notificación física y poniéndole de presente que deberá responder el libelo en el término de diez (10) días, contados una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío de la notificación.

La notificación de la demandada se encuentra a cargo de la parte demandante, la cual se entenderá surtida dos (2) días hábiles después de remitir este auto a la dirección de notificación física del demandado.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO

JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 115

Hoy 16 de julio de 2021 a las 8 a.m.

FIRMADO POR:

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA
CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY
527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:

**989351B1E6BACE559A8BEBEBB8A204A3292A8984474FE1D8D7D9E84C9CA
6D9F3**

DOCUMENTO GENERADO EN 15/07/2021 02:32:50 P. M.

**VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:
<HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA>**